

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 27 de agosto de 2021 a las 3:21 p.m. se recibió memorial remitido por el endosatario en procuración de la entidad financiera demandante, en el cual solicita la terminación del proceso porque se ha reestructurado las cuotas en mora de los créditos y se reestableció el plazo (Archivo 008 expediente electrónico). El 6 de septiembre de 2021 a las 10:38 a.m. se recibió escrito enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, en el cual informa la inscripción parcial de la medida de embargo (Archivo 009 expediente electrónico). A Despacho.

Andes 4 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00092 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DIEGO MAURICIO VASQUEZ MEJIA JOSE HUMBERTO MEJIA ESCOBAR
Asunto	REQUIERE APODERADO PREVIO A RESOLVER SOLICITUD TERMINACION - INCORPORA RESPUESTA INSCRIPCION PARCIAL MEDIDA EMBARGO - COMPARTIR LINK EXPEDIENTE A APODERADO

El apoderado de la entidad demandante allega al correo electrónico institucional escrito recibido el 27 de agosto de 2021, remitido desde el correo diegoamejia@une.net.co

Escrito en el que solicita se ordene la terminación del proceso, expone que a los demandados en el proceso de la referencia y en la demanda de acumulación, se les ha reestructurado las cuotas en mora de los créditos, quedando en el proceso al día con el pago de las cuotas en mora de los

créditos, continuando la obligación de los créditos. Y, Bancolombia amparado en la Ley 45 de 1990 y Ley 546 de 1999 ha determinado reestablecer el plazo, y se reserva el derecho de iniciar nuevamente el proceso en el evento que los deudores incurran en cualquiera de las causales que le facultan para ejercitar las acciones legales pertinentes contra los mismos. Solicita el desglose de los documentos con la constancia de que las garantías continúan vigentes, sin que haya condena en costas y se entregue el oficio de desembargo a la parte demandante. Adicionalmente indica que renuncia a términos de notificaciones, traslados y ejecutorias.

Con relación al escrito allegado, revisado el trámite surtido, se le pone de presente al abogado que en el presente proceso no se presentó demanda de acumulación, como lo indica en el escrito de terminación erróneamente.

En cuanto a la solicitud de terminación que hace, previo a resolver se le REQUIERE para que indique la fecha a partir de la cual se entiende reestructurado el crédito con relación a los créditos contenidos en los pagarés No. 4380087814 por la suma de \$26.334.772,88 y No. 4380087813 por la suma de \$168.076.100,76 y cuyo pago fue pactado en cuotas, a fin de ser tenido en cuenta al momento de ordenar el desglose de los mismos de resultar procedente la terminación por pago de las cuotas en mora.

Se precisa frente a la solicitud de desglose, que como la demanda fue presentada de manera virtual, como se indicó en el escrito de la misma bajo la gravedad de juramento, los créditos contenidos en los pagarés los tiene bajo su custodia BANCOLOMBIA S.A., por lo que en caso de ser procedente la terminación, deberán presentarse los títulos con vencimiento en cuotas de forma original en las instalaciones del Juzgado, a fin de hacer las anotaciones a que haya lugar.

En cuanto al pagaré sin número por la suma de \$40.000.000 (páginas 42-43 Archivo 001 expediente electrónico); pagaré Nro.43827921915 por la suma de \$2.833.086, pagaré C0303311 por la suma de \$1.793.411; se le REQUIERE al memorialista para que en el término de cinco días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, aclare si se

realizó el pago efectivo de dicha obligación, o se continua con el proceso, por cuanto de la literalidad de cada título valor, se advierte que su pago se haría en una sola cuota y su fecha de vencimiento ya está causada, sin que sea dable afirmar que frente a estas obligaciones se entienda reestructurado el crédito.

Por otro lado, se incorpora al expediente el escrito recibido el 6 de septiembre de 2021, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, en el cual informa que la medida de embargo comunicada mediante el oficio 586 del 6 de agosto de 2021 sobre el inmueble 004-23017 con respecto a los derechos de cuota del demandado JOSE HUMBERTO MEJIA ESCOBAR fue debidamente inscrita. Y, con respecto al demandado DIEGO MAURICIO VASQUEZ MEJIA allegó nota devolutiva sobre el derecho de cuota consistente en que se encuentra registrado otro embargo de cobro coactivo (Archivo 009 expediente electrónico).

Por la Secretaría, procédase a COMPARTIR el *link* del expediente al abogado para que acceda a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmado Por:

**Marlene Vasquez
Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 154

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ef26b65b0977b9a906175680a8afd2aa9fbb2207d188b736381b036e2af
7242**

Documento generado en 04/10/2021 09:09:39 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**